

Mandatos del Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.

REFERENCE: UA G/SO 214 (107-9) Indigenous (2001-8)
CHL 1/2013

3 de septiembre de 2013

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con las resoluciones 16/5 y 15/14 del Consejo de Derechos Humanos.

Por medio de la presente, quisiéramos llamar la atención urgente del Gobierno de su Excelencia sobre las supuestas amenazas en contra del líder indígena mapuche **Francisco Vera Millaquén** y su familia por motivo de su trabajo en defensa de los derechos del pueblo indígena mapuche.

Según la información recibida:

Francisco Vera Millaquén es un werken o dirigente de la comunidad indígena mapuche huilliche de Pepiukelen, en el sector Pargua, región de Los Lagos. Durante varios años, el Sr. Vera Millaquén ha trabajado en contra de la presencia de empresas salmoneras en el territorio tradicional de la comunidad de Pepiukelen y es reconocido como un defensor de los derechos territoriales del pueblo mapuche a nivel nacional.

Desde abril de 2012, el Sr. Vera Millaquén ha denunciado una serie de actos de amenaza de muerte en su contra. Según lo informado, en abril de 2012, el Sr. Vera Millaquén presentó una denuncia sobre las amenazas que habría recibido ante el Ministerio Público y la Fiscalía Local de Calbuco inició una investigación al respecto. Sin embargo, se alega que a pesar de que se haya identificado al autor material de esas amenazas, el cual sería un individuo que el Sr. Vera Millaquén conoce, no se ha realizado ningún tipo de acción legal por parte de las instituciones del Estado.

Se ha alegado que el 9 de julio de 2013, el Sr. Vera Millaquén recibió un mensaje electrónico advirtiéndole que se alejara de la región de Pargua y también haciendo referencias sexuales sobre las hijas del Sr. Vera Millaquén, quienes viven y estudian en la ciudad de Concepción, a más de 600 kilómetros de donde vive él. Según lo informado, el 11 de julio de 2013 el Sr. Vera

Millaquén denunció el hecho ante la Fiscalía Regional y también solicitó medidas de protección para sus hijas. Ese mismo día, según la información, se decretaron medidas de protección consistiendo las mismas en rondas periódicas por parte de los Carabineros de Parga y de Concepción en las inmediaciones de los domicilios del Sr. Millaquén y de sus hijas. Sin embargo, se alega que la primera de estas rondas tardo más de una semana en realizarse.

Según las alegaciones, el día 20 de julio de 2013, una de las hijas del Sr. Vera Millaquén, la cual reside en la ciudad de Concepción, fue seguida en la calle por individuos vestidos de negro, con gafas oscuras y con apariencia militar. Se informa que el Sr. Vera Millaquén intentó durante varios días volver a reunirse con representantes de la Fiscalía Regional para denunciar este último suceso, sin ningún resultado. Según lo alegado, el 22 de julio de 2013 el fiscal regional ordenó al grupo de inteligencia de los Carabineros de la Novena Región que investigara estos hechos y que se comunicara directamente con el Sr. Vera Millaquén y sus hijas al respecto, lo cual se alega tampoco ha sucedido.

De acuerdo a las alegaciones recibidas, la última amenaza recibida por el Sr. Vera Millaquén el 9 de julio de 2013 fue hecha por un supuesto grupo denominado “Comando Trizano” vinculado a los empresarios forestales en la región de la Araucanía. Este grupo habría supuestamente amenazado durante varios años a varios dirigentes mapuches en la Araucanía, y ahora habría extendido sus operaciones a la región de Parga. Se alega que debido a esta situación, el Sr. Vera Millaquén y su familia temen por su seguridad e integridad personal.

Excelencia, quisiéramos solicitar respetuosamente una respuesta de su Gobierno en relación con la información contenida en esta comunicación. Nos interesa saber la opinión del Gobierno de su Excelencia en cuanto a la veracidad de esta información y cualquier otra información que su Gobierno estime relevante.

En particular, quisiéramos obtener información con respecto a las medidas que su Gobierno ha tomado para investigar los actos de amenazas en contra de Francisco Vera Millaquén y sus familiares, los resultados de dichas investigaciones si los hay, y las medidas tomadas para proteger la vida e integridad personal del Sr. Vera Millaquén y su familia.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el derecho a la integridad física y mental del Sr. Vera Millaquén y de su familia. En este contexto, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de

proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipulando que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Con respecto a las alegaciones recibidas indicando que la autoría de la violación de los derechos de los defensores se atribuye a un agente no estatal, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos”. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”.

Asimismo, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en su informe a la Asamblea General A/65/223 de 4 de agosto de 2010, párrafos 28 y 29, señala que en el contexto de violaciones de los derechos humanos de los defensores cometidas por agentes no estatales, la responsabilidad de los mismos de respetar los derechos de los defensores “no libera al Estado de las obligaciones que le incumben en virtud de las normas de derechos humanos de respetar, proteger y aplicar los derechos humanos, incluidos los de los defensores de los derechos humanos”. (...) La Relatora Especial sostiene que la obligación del Estado de proteger “consiste, en primer lugar, en asegurar que los defensores no sufran violaciones de sus derechos a manos de agentes no estatales. La falta de protección podría, en determinadas circunstancias, comprometer la responsabilidad del Estado. En segundo lugar, los Estados deberían proporcionar un recurso eficaz a los defensores cuyos derechos humanos sean violados. Para ello, todas las violaciones de los derechos de los defensores deberían investigarse con prontitud e imparcialidad y los infractores deberían ser sometidos a juicio. Es fundamental combatir la impunidad por las violaciones cometidas contra los defensores, para que éstos puedan trabajar en un entorno seguro y propicio.”

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de su Excelencia a estas preguntas antes de 30 días. Garantizamos que la respuesta de su Gobierno será debidamente tomada en cuenta en nuestra evaluación de la situación y reflejada en el informe que presentemos al Consejo de Derechos Humanos para su estudio.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

James Anaya

Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas